



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY
Demandado	LILIANA MARIA GIRALDO CANO JOSE MURILLO NARANJO JUAN FERNANDO PEALEZ CORRALES
Radicado	No.05001-40-03- 014-2019-00373-00
Asunto:	-Incorpora notificaciones y tiene por notificado a uno de los demandados. -Requiere adelantar tramite notificación.

1) Respecto al memorial de fecha 28/07/2020, se le indica a la memorialista que deberá actuar conforme lo estipula el C.G del P.

2) Se incorpora al expediente digital el memorial allegado el 02/09/2020 por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual contiene constancia de envío de la citación para la notificación personal y constancia de envío de aviso a la demandada **Liliana María Giraldo Cano** a la dirección física indicada en la demanda; al verificar las mismas se evidencia que la citación para la notificación personal se efectuó en la Carrera 57 B N° 52 C 21, El Rosario-Bello, recibida el 13/03/2020 , arrojando resultado positivo "*La persona a notificar si vive allí*", y la citación para la notificación por aviso, enviada a la misma dirección, entregada el 26/08/2020 con resultado positivo y constancia de "*recibe, se niega a firmar la guía*"; "*si vive en esta dirección*", las cuales se encuentran en cumplimiento de lo reglado en los art. 291 y 292 del C.G.P; razón por la **cual se tendrá por notificada por aviso** a la demandada **Liliana María Giraldo Cano**, conforme lo preceptúa la norma, de acuerdo a la información visible anexo digital PDF 005-C01.

3) Con relación al memorial de fecha 09/09/2020 (anexo digital PDF 006 y 007-C01), respecto a solicitud de emplazamiento del demandado José Murillo Naranjo, la misma será negada, por cuanto la solicitud no cumple con la consagrado en el artículo 293 del C.G del P, el cual estipula:

"Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

4) Se incorpora al expediente digital el memorial allegado el 09/11/2020 (anexos digitales PDF 008,009,10- C01), por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual contiene constancia de envío de la citación para la notificación personal al demandando **José Murillo Naranjo** a la dirección física Cra 57 B N° 53-39-Bello; la cual no será tenida en cuenta toda vez que la misma no cumple con los parámetros del artículo 291 y 292 del C.G del P., y Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se incorpora al expediente digital el memorial allegado el 13/05/2022, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual contiene constancia de envío de la citación para la notificación personal y constancia de envío de aviso al demandando **José Murillo Naranjo** a la dirección física Carrera 57 B N° 52 C 91- El Rosario –Bello; la cual de igual manera no será tenida en cuenta, toda vez que fue realizada en una dirección no informada al Despacho, y además no cumple con los parámetros del artículo 291 y 292 del C.G del P.

En consecuencia, **se REQUIERE a la parte demandante** a fin de que adelante las gestiones necesarias para efectivizar la notificación del demandado José Murillo Naranjo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7853784f3393105fd9838999da7713d3e5d73d32301f3ac73e0bcf4c74a197**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>